REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 727
RADICADO:	050013110004-2019-00473-00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	NATALIA XIMENA RÍOS CÁRDENAS
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS HÉCTOR SÁNCHEZ GÓMEZ
TEMA:	Traslado a la parte demandada de desistimiento.

ASUNTO

Arrímese a los autos el anterior escrito y anexo presentado por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso, contentivo del <<acuerdo transaccional entre las partes>>, en donde, entre otros asuntos, se dispone del desistimiento de las pretensiones del proceso de la referencia.

No obstante el acuerdo suscrito por las partes con relación a la no condena en costas, de conformidad con el inciso final del artículo 316 del Código General del Proceso, se correrá traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para que, en caso de oposición, el despacho se abstenga de aceptar el desistimiento así solicitado; si no hay oposición, se decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA CORRER TRASLADO a la parte demandada, por el término de tres (3) días, del escrito y anexo presentado por la parte demandante, en donde, entre otros asuntos, se desiste de la totalidad de las pretensiones del presente proceso y se dispone la no condena en costas.
Para el efecto se anexa a este auto el acuerdo presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: En caso de oposición, el despacho se abstendrá de aceptar el desistimiento sin condena en costas; si no hay oposición, se decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (inciso final del artículo 316 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Señor
BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
Juez Cuarto de Familia en Oralidad.
Medellín
E.S.D

REFERENCIA:	Unión Marital de Hecho
DEMANDANTE:	Natalia Ximena Ríos Cárdenas
DEMANDADOS:	Blanca Alicia Gómez Herederos Indeterminados de Carlos Héctor Sánchez Gómez
RADICADO:	2019-473
ASUNTO:	Allega acuerdo transaccional y pago parcial a la curadora.

WILLIAM SEBASTIAN COSSIO GRISALES, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 241.583 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito amablemente allegar a su despacho acuerdo transaccional suscrito entre las partes con el fin de terminar el presente litigio, así mismo, pago parcial a la curadora conforme el acuerdo entre las partes.

Le informo señor Juez que no se había allegado el acuerdo transaccional, a la espera de que la parte demandada aportara la constancia de pago de los honorarios que le corresponden a la curadora. Lo cual se les requirió a través de su apoderado, pero a la fecha no ha sido aportado.

Por lo anterior, Pongo en su conocimiento el acuerdo y el pago parcial a los honorarios de la curadora, realizado por la parte demandante, con el ánimo de que se requiera la parte demandada a fin de aprobar el acuerdo.

Finalmente señor Juez y en caso de aprobar el acuerdo y decretar la terminación del proceso, le solicito amablemente a su despacho el desglose de la prueba documental aportada, por tratarse de elementos personales que la parte demandante considera valiosos.

De Usted Señor Juez, cordialmente,

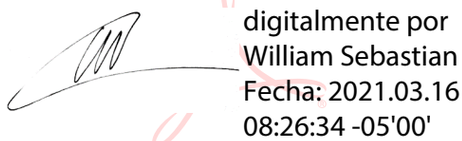

WILLIAM SEBASTIAN COSSIO GRISALES
C.C.1.128.394.171 de Medellín.
T.P. N° 241.583 del Consejo Superior de la Judicatura.

William Sebastián Cossio Grisales
Abogado U de A – Conciliador en Derecho -Esp. Contratación Estatal U de M
Carrera 51 # 50 – 21 Piso 4. Edificio "Banco de Londres" - Medellín
Tel, 3137737189 – 3163347548
Wilco89@letrados.com

ACUERDO TRANSACCIONAL ENTRE LAS PARTES.

Entre los suscritos a saber, de una parte WILLIAM SEBASTIAN COSSIO GRISALES identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio y actuando con facultades para transigir y desistir otorgadas por la señora NATALIA XIMENA RIOS CARDENAS quien también suscribe el presente siendo mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 43.112.020 y de otra SANTIAGO JARAMILLO MORATO identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio y actuando con facultades para transigir y desistir otorgadas por la señora BLANCA ALICIA GOMEZ quien también suscribe el presente siendo mayor de edad e identificada con a cedula de ciudadanía número 32.432.726, mediante el presente escrito celebran CONTRATO DE TRANSACCIÓN de acuerdo a los artículos 2469, 2483 y subsiguientes del código civil así como el artículo 312 del CGP, con el fin de dirimir directamente sus diferencias. A efectos de lo anterior se disponen a convenir las siguientes consideraciones y clausulas:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Entre las partes existe en la actualidad un proceso judicial que se adelanta ante el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín bajo el radicado 2019-00473 con el fin de declarar unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre la señora Natalia Ximena Ríos Cárdenas y el señor Carlos Héctor Sánchez Gómez, por causa de muerte de éste último.

SEGUNDA: Entre las partes existe en la actualidad un proceso verbal abreviado de policía que se adelanta ante la inspección 9A del Barrio Buenos Aires de Medellín bajo radicado 2-28545-19, por la presunta perturbación a la posesión sobre el inmueble ubicado en la Calle 49C # 20-49 Bloque 14 apartamento 201 de la ciudad de Medellín.

TERCERO: Tras el fallecimiento del señor Carlos Héctor Sánchez Gómez, mediante resolución 161825 del 21 de junio de 2019 el fondo de pensiones Colpensiones le concedió la pensión de sobreviviente a la señora Natalia Ximena Ríos Cárdenas, y le fue negada a la señora Blanca Alicia Gómez.

CUARTO: Que es su deseo transigir la Litis y el proceso policivo aquí mencionados y en consecuencia se pactan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente acuerdo es terminar el proceso judicial que se adelanta ante el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín bajo el radicado 2019-00473 con el cual se buscaba declarar unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre la señora Natalia Ximena Ríos Cárdenas y el señor Carlos Héctor Sánchez Gómez, por causa de muerte de éste último.

Así mismo dar por terminado el proceso verbal abreviado de policía que se adelanta ante la Inspección 9A del Barrio Buenos Aires de Medellín bajo el radicado 2-28545-19, ante la presunta perturbación a la posesión sobre el inmueble ubicado en la Calle 49C # 20-49 Bloque 14 apartamento 201 de la ciudad de Medellín.

SEGUNDA: En consecuencia, la señora NATALIA XIMENA RIOS CARDENAS actuando a través de su apoderado con facultades para transigir y desistir, mediante le presente acuerdo desiste expresamente de la demanda y sus pretensiones ante el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín bajo el radicado 2019-00473 con la cual buscaba declarar unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre la señora Natalia Ximena Ríos Cárdenas y el señor Carlos Héctor Sánchez Gómez, por causa de muerte de éste último.

Así mismo, desiste expresamente de la Querella Civil de Policía que se adelanta ante la Inspección 9A del Barrio Buenos Aires de Medellín, ante la presunta perturbación a la posesión sobre el inmueble ubicado en la Calle 49C # 20-49 Bloque 14 apartamento 201 de la ciudad de Medellín.

TERCERA: Por su parte, la señora BLANCA ALICIA GOMEZ actuando a través de su apoderado con facultades para transigir y desistir, mediante le presente acuerdo desiste expresamente de la contestación a la demanda y sus excepciones ante el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín bajo el radicado 2019-00473 con la cual buscaba enervar las pretensiones de declarar unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre la señora Natalia Ximena Ríos Cárdenas y el señor Carlos Héctor Sánchez Gómez, por causa de muerte de éste último.

Así mismo, desiste expresamente de la contestación y sus excepciones sobre la Querella Civil de Policía que se adelanta ante la Inspección 9A del Barrio Buenos Aires de Medellín, ante la presunta perturbación a la posesión sobre el inmueble ubicado en la Calle 49C # 20-49 Bloque 14 apartamento 201 de la ciudad de Medellín.

PARÁGRAFO: Los gastos fijados a la Dra. Mónica Pineda Estrada en calidad de Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados serán pagados por las partes en partes iguales, es decir, la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M.L.C ($125.000) cada una. Los cuales depositaran en la cuenta de ahorros de Bancolombia N°10352425470 a más tardar con la presentación ante el Juzgado de éste acuerdo.

CUARTA: Las partes renuncian a condena en costas respecto del proceso judicial.

QUINTA: Las partes acuerdan con el fin de resolver directamente el conflicto que no presentaran nuevas demandas y/o querellas civiles de policía con pretensiones iguales a las aquí renunciadas.

SEXTA: La señora Blanca Alicia Gómez se obliga a no demandar ante ninguna autoridad judicial o en vía administrativa la pensión concedida por Colpensiones a la señora Natalia Ximena Ríos Cárdenas mediante la Resolución 161825 del 21 de junio de 2019 en calidad de compañera sobreviviente del señor Carlos Héctor Sánchez Gómez.

SEPTIMA: La señora Blanca Alicia Gómez se obliga a reconocer y pagar a la señora Natalia Ximena Ríos Cárdenas la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M.L.C. ($8.000.000), la cual pagará a más tardar el día 18 de febrero de 2021 en la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 432-470159-15.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento en la fecha aquí acordada, se reconocerá y pagará interés de Mora a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el presente acuerdo solo será válido una vez se realice el pago dispuesto en la presente clausula.

OCTAVA: Las partes hacen parte integrante de éste contrato, los anexos de los pagos contemplados en el parágrafo de la cláusula tercera (pago de gastos fijados a la curadora ad litem) y clausula séptima, la falta de dichos anexos deja sin efectos el acuerdo hasta que el mismo sea allegado.

NOVENA: Las obligaciones contenidas en el presente contrato prestan merito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada, por tanto, las partes podrán hacer valer los derechos ante la Justicia Ordinaria en caso de incumplimiento, por constar en él obligaciones claras, expresas y exigibles.

Para constancia se firma la presente TRANSACCION, a los 17 días del mes de febrero del 2021.

NATALIA XIMENA RIOS CARDENAS HUELLA INDICE DERECHO
C.C 43.112.020

Firmado digitalmente por William Sebastian
Fecha: 2021.03.02 14:56:37 -05'00'

WILLIAM SEBASTIAN COSSIO GRISALES HUELLA INDICE DERECHO
C.C. 1.128.394.171
T.P. 241.583
Apoderado judicial con facultades para transigir y desistir de la señora Natalia Ximena Ríos Cárdenas
C.C 43.112.020

BLANCA ALICIA GOMEZ HUELLA INDICE DERECHO
C.C. 32.432.726

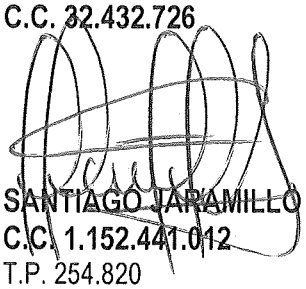

SANTIAGO JARAMILLO MORATO HUELLA INDICE DERECHO
C.C. 1.152.441.012
T.P. 254.820
Apoderado judicial con facultades para transigir y desistir de la señora Blanca Alicia Gómez
C.C. 32.432.726

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000006600

19 Feb 2021 - 03:56 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

432-470159-15

Producto destino

Ahorros

103-524254-70

Valor enviado

$ 125.000,00